



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Órgano: Sala Colegiada Civil y Familiar
Clave de Control: PO.SCF.101.026. Familiar
Materia: Familiar
Publicación en el Diario Oficial: 12-03-2026
Tipo: Obligatorio

ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN MATERIA FAMILIAR. CUANDO DESDE EL ESCRITO INICIAL SE ADVIERTAN POSIBLES AFECTACIONES A DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO DEBE DESECHARLA DE PLANO, SINO SUPLIR EN AMPLITUD LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y PREVENIR PARA SUBSANARLA.

Cuando en un juicio familiar se advierta, aún de manera indirecta o implícita, la posible afectación a derechos fundamentales de niñas, niños o adolescentes, como lo es su derecho a la identidad, a la salud o a recibir alimentos, las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de adoptar un enfoque de protección reforzada y privilegiar el acceso a la justicia de las personas menores de edad. En consecuencia, no debe desecharse de plano la demanda por deficiencias técnicas, un planteamiento erróneo del tipo de juicio intentado o supuestas ausencias de requisitos procesales, sino que debe prevenirse en un primer término a la parte actora para que precise o subsane, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° constitucional y los artículos 8 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto es así, ya que el interés superior de la niñez exige una interpretación amplia de los actos procesales, especialmente cuando las controversias afectan la filiación, la determinación de obligaciones alimentarias o cualquier otro derecho derivado de la condición biológica de la niña, el niño o adolescente. La suplencia de la deficiencia de la queja debe aplicarse desde la etapa inicial del juicio, incluso respecto a la admisión, a efecto de evitar dilaciones indebidas en los asuntos en los que pudieran verse afectados sus derechos. En estos casos, si del contenido de la demanda se advierte la existencia de elementos que hagan presumir una controversia sobre la filiación o los derechos que de ella dimanen, aun cuando no se haya planteado expresamente, la autoridad judicial no debe limitarse a desechar el escrito inicial. Por el contrario, debe actuar conforme al principio del interés superior de la niñez y prevenir a la parte promovente para que subsane cualquier deficiencia o aclare sus pretensiones, privilegiando en todo momento la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 106/2025. 20 de agosto de 2025. Magistrada Graciela Alejandra Torres Garma. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 425/2025. 05 de noviembre de 2025. Magistrada Sofía Elena Cámara Gamboa. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 667/2025. 14 de enero de 2026. Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña. Unanimidad de votos.

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria